



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2018-SUNEDU/CD

Lima, 12 FEB. 2018

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario N° 020220-2016-SUNEDU-TD del 15 de agosto del 2016 y el Plan de Adecuación con Registro de Trámite Documentario N° 34836-2017-SUNEDU-TD del 23 de agosto de 2017, presentados por la Universidad Peruana de Integración Global S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 004-2018-SUNEDU/DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y,

II. CONSIDERANDO:

II.1 Antecedentes

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "*Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano*", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional¹;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para universidades públicas o privadas, vigente al inicio del presente procedimiento administrativo²;

Que, el 15 de agosto de 2016, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI), observándose que su propuesta académica declarada se encontraba conformada por los siguientes programas de pregrado: (i) Ingeniería Civil; (ii) Ingeniería de Sistemas e Informática; (iii) Enfermería; (iv) Derecho y Ciencias Políticas; y, (v) Marketing y Negocios Internacionales; y, los siguientes programas nuevos: (i) Farmacia y Bioquímica; (ii) Contabilidad y Finanzas; (iii) Tecnología Médica; (iv) Turismo, Hotelería y Gastronomía; (v) Educación y el programa de posgrado denominado: (i) Maestría en Gerencia de la Construcción



¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de diciembre de 2015, el mismo que fue derogado por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, vigente a la fecha.



Que, a través del Oficio N° 043-2017-SUNEDU/02-13 del 22 de febrero de 2017, la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) informó sobre las universidades que prestaban servicios de educación superior en carreras de pre grado no autorizadas; entre las cuales se encontraba la Universidad, la cual ofrecía las carreras de Farmacia y Bioquímica y Contabilidad y Finanzas;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 8 de marzo de 2017, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), derogándose la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD;

Que, a través del Oficio N° 454-2017-SUNEDU/02-12 del 4 de julio de 2017, la Dilic le informó a la Universidad el resultado desfavorable del Informe de Revisión Documentaria y le requirió que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, presente un Plan de Adecuación (en adelante, PDA);

Que, el PDA es el instrumento que permite que las universidades establezcan y ejecuten un plan de actividades conducentes al cumplimiento de las CBC y no debe exceder el plazo máximo del periodo de adecuación establecido³. De conformidad con lo establecido en el Informe N° 020-2017-SUNEDU/02-12 del 27 de abril de 2017, la estructura del PDA es la siguiente: (i) presentación del PDA, (ii) objetivos del PDA y resultados esperados, (iii) acciones y actividades a desarrollar, (iv) cronograma de trabajo para la subsanación de las observaciones, que contenga justificación del plazo propuesto, el cual no debe superar el plazo de adecuación previsto en el Reglamento, (v) presupuesto y plan de financiamiento proyectado que debe contener: costos estimados, área(s) responsable(s) de su ejecución;

Que, la evaluación del PDA puede ser positiva si cumple con los criterios de coherencia, pertinencia, consistencia y sostenibilidad, y en ese sentido será negativa cuando no se logre formular una matriz de PDA que cumpla con dichos criterios;

Que, a través del Oficio N° 051-2017-GG/CG/UPIG del 22 de agosto de 2017, la Universidad informó a la Dilic el desistimiento⁴ de los siguientes programas de estudio presentados en su SLI y que eran parte de su propuesta de nueva oferta académica: Contabilidad y Finanzas, Turismo Hotelaría y Gastronomía, Tecnología Médica especialidad Terapia Física y Rehabilitación, y Educación especialidad Inicial y Primaria;

Que, mediante Oficio N° 052-2017-GG/CG/UPIG del 23 de agosto de 2017, la Universidad cumplió con presentar ante la Dilic su PDA;

Que, el 29 de setiembre de 2017, la Universidad mediante Oficio N° 057-2017-GG/CG/UPIG remitió una segunda versión del PDA. Asimismo, el 11 de octubre del 2017, mediante Oficio N° 059-2017-GG/CG/UPIG, la Universidad brindó precisiones sobre la segunda versión del PDA remitido, el cual fue materia de evaluación por la Dilic;

Que, el 15 de enero de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 004-2018/SUNEDU-02-12, con opinión desfavorable, elevándose al Consejo Directivo;

³ El plazo de adecuación de las CBC para universidades con autorización provisional o definitiva fue ampliado hasta el 31 de julio de 2018, de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2017-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2017.

⁴ Mediante Oficio N° 056-2017-GG/CG/UPIG del 23 de setiembre de 2017, la Universidad reiteró a la Dilic el desistimiento de la nueva oferta referida a las cuatro (04) carreras antes mencionadas.

II.2 Cuestión previa: del pedido de desistimiento de la nueva oferta académica

Que, en el Oficio N° 051-2017-GG/CG/UPIG del 22 de agosto de 2017, la Universidad informó a la Dilic el desistimiento de las siguientes carreras de su nueva oferta académica: (i) Contabilidad y Finanzas, (ii) Turismo Hotelería y Gastronomía, (iii) Tecnología Médica especialidad Terapia Física y Rehabilitación, y (iv) Educación especialidad Inicial y Primaria. Al respecto, corresponde evaluar dicho pedido como un desistimiento parcial del procedimiento;

Que, conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), el desistimiento se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes de que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente la que aceptará de plano el desistimiento;

Que, en tal sentido, conforme al artículo 6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de los programas de nueva oferta académica, consignados en la solicitud de licenciamiento institucional de la Universidad, declarándose concluido el procedimiento en este extremo, conforme al siguiente detalle: (i) Contabilidad y Finanzas, (ii) Turismo Hotelería y Gastronomía, (iii) Tecnología Médica especialidad Terapia Física y Rehabilitación, y (iv) Educación especialidad Inicial y Primaria;

II.3 Observaciones incluidas en el Informe de Revisión Documentaria

Que, al finalizar la etapa de revisión documental, en la misma se observó nueve (9) indicadores favorables de los cuarenta y dos (42) indicadores que le son exigibles a la Universidad para el cumplimiento de la matriz de CBC;

II.4 Evaluación del PDA presentado por la Universidad

Que, la evaluación del PDA se realiza sobre la base de los criterios de consistencia, pertinencia, coherencia y sostenibilidad. La consistencia implica que el PDA debe establecer resultados específicos y medibles, su realización debe ser factible con los recursos institucionales asignados, en el tiempo previsto por la propia Universidad y debe responder a las observaciones detectadas en la evaluación de CBC. Para ello, se tiene en cuenta la estrategia organizacional, la pertinencia de los objetivos propuestos y la coherencia y sostenibilidad de los cursos de acciones a desarrollar;

Que, en la evaluación se considera la estrategia organizacional establecida para la adecuación, la misma que tiene en cuenta la pertinencia de los objetivos propuestos y la coherencia y sostenibilidad de los cursos de acciones a desarrollar. De esta manera, de acuerdo a la evaluación realizada por la Dilic, se ha verificado lo siguiente:

(i) *Pertinencia de la propuesta entre objetivos y resultados*

Que, el PDA presentado por la Universidad plantea siete (7) objetivos obtenidos sobre la base de las observaciones presentadas por la Dilic, siendo los siguientes: (i) mejorar los procesos académicos, (ii) mejorar el sistema de información para la gestión integrada, (iii) fortalecer el sistema de gestión de la calidad, (iv) mejorar la propuesta de la nueva oferta educativa, (v) fortalecer los recursos de infraestructura y de servicios, (vi) fortalecer la política de investigación, y (vii) fortalecer las políticas de bienestar estudiantil, empoderamiento laboral y protección del ambiente;



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Que, de la evaluación de resultados que se plantea la Universidad en el objetivo II sobre “Mejorar el sistema de información para la gestión integrada”, se observa que el mismo viene referido a la elaboración de ocho (8) manuales de información, no obstante, lo que se busca es implementar sistemas de gestión de la información;

(ii) Coherencia y sostenibilidad de las acciones a desarrollar

Que, respecto al objetivo (i) “Mejorar los procesos académicos”, se observa que la acción I.1 “Proyecto de mejora curricular de los programas académicos autorizados y los nuevos programas” propone como resultado actualizar la malla curricular de los cinco (5) programas que se ofertan, más los dos (2) programas nuevos;

Que, para ello, la Universidad ha presupuestado contar con S/ 46 000 (cuarenta y seis mil y 00/100 soles), sin señalar de modo detallado cuál sería la asignación para cada programa, no permitiendo de dicho modo efectuar una evaluación independiente de cada una de las mallas curriculares; resulta pertinente tener en cuenta que cinco (5) de ellos corresponden a programas existentes y dos (2) pertenecen a su nueva oferta;

Que, en lo referente a las acciones I.4 y I.5 “Proyecto de mejora de los formatos de licenciamiento A4 y C9” y “Proyecto de mejora de los perfiles profesionales de admisión docente de la UPIG con la Ley Universitaria”, respectivamente, encontramos que sus actividades se limitan al proceso de revisión y aprobación de instrumentos de gestión. Asimismo, la relación de los componentes actividad y acción no muestran coherencia entre sí, tratándose de actividades de carácter formal que no llevarían al cumplimiento del objetivo;

Que, en el caso de la acción I.6 “Proyecto de mejora del plan de capacitación y actualización docente para fortalecer la política profesoral”, la Universidad tiene por resultado obtener un (1) plan de capacitación y una (1) política profesoral asignando un presupuesto de S/ 26 800 (veintiséis mil ochocientos y 00/100 soles);

Que, sin embargo, las actividades de implementación de este plan no han sido especificadas al menos en su fase inicial, no asegurando la sostenibilidad de estas actividades, ciñéndose en su diseño a acciones de carácter formal y no sustantivo para la capacitación docente;

Que, en referente al objetivo (ii) “Mejorar el Sistema de Información para la Gestión Integrada”, se observa que la acción II.1 “Proyecto integral de Mejora de la sistematización y optimización de la información”, el resultado planteado por la Universidad es la obtención de manuales de los sistemas, no obstante, las actividades propuestas se encuentran referidas a las actualizaciones del sistema, hallándose incoherencia entre los componentes de las actividades, acciones y resultados;



Que, es necesario que dichas actividades estén dirigidas a la implementación y a la puesta en funcionamiento del sistema y no sólo a la obtención del medio de verificación. Así, el presupuesto asignado de S/ 58 600 (cincuenta y ocho mil seiscientos y 00/100 soles) no se encontraría justificado, siendo necesario la especificación de actividades a desarrollar;



Que, sobre el objetivo (iii) relativo a “fortalecer el Sistema de Gestión de Calidad” se observa que, en su única actividad prevista, la formulación de un Plan de Gestión de Calidad Institucional, no se considera la implementación del mismo; no pudiendo justificar el uso del presupuesto asignado de S/ 40 800 (cuarenta mil ochocientos y 00/100 soles) para este fin;

Que, respecto al objetivo (iv) “Mejorar la propuesta de la nueva oferta”, la acción IV.1 “servicio de terceros”, se plantea establecer la contratación de una consultoría para la



actualización de los estudios de mercado necesarios para la justificación de la nueva oferta, sin embargo no detalla las actividades que se desarrollarán en ese proceso (como por ejemplo, su validación con las entidades correspondientes según el estatuto de la Universidad), sus posibles ejecutores, las condiciones del mismos y/o el diseño preliminar que estaría siendo desarrollado;

Que, en el caso de la acción IV.2 “Proyecto de mejora para el flujo de financiamiento, de inversión, de caja y operativo del programa de pregrado y posgrado de la nueva oferta educativa”, la propuesta no estaría incluyendo el análisis de los flujos (de ingresos/egresos; de inversión, etc.) que permitirían asegurar la idoneidad del mismo;

Que, en lo relacionado a la acción IV.3 “Proyecto de concurso público para docentes de posgrado” el resultado señala la contratación de cinco (5) docentes para la Maestría en Gerencia de la Construcción (oferta nueva). Esta acción tiene asignada un presupuesto de S/ 8 000 (ocho mil y 00/100 soles) dirigidos únicamente al proceso de convocatoria de los referidos docentes y no a la contratación de los mismos.

Que, dicha acción no permitiría subsanar la observación formulada por la Dilic relativa a la falta de especialistas acordes con su oferta académica (nueva y actual). Esta situación es especialmente importante si la Universidad propone abrir un programa de posgrado;

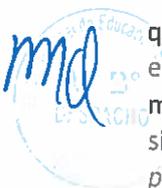
Que, en lo referente al objetivo (v) “Fortalecer los recursos de infraestructura y de servicio”, se observa que las acciones V.4, V.5 y V.6 (dirigidas a la mejora de infraestructura) se encontrarían vinculadas al llenado de formatos y no a la implementación y/o mejora de la nueva infraestructura de la Universidad, por lo que no se obtendrían resultados acordes con las acciones planteadas;

Que, la acción V.4 “Proyecto de mejora Integral de Infraestructura universitaria” señala como actividades la obtención de dos certificados de inspección técnica y el cambio de formatos de SLI, pero no determina cuáles serían las acciones concretas de mejoramiento de la misma. Por lo que no es posible evaluar los resultados esperados en el uso del presupuesto establecido que asciende a los S/ 390 000 (trescientos noventa mil y 00/100 soles);

Que, existe una observación similar respecto de la acción V.5 “Proyecto Integral de mejora para la actualización del equipamiento de laboratorios y talleres para la formación profesional de cada programa de estudio”, donde la Universidad se propone como resultado actualizar dos (2) formatos de licenciamiento asignándole una inversión de S/ 276 409,59 (doscientos setenta y seis mil cuatrocientos y 50/100 nueve soles), sin precisar cuáles serían esos laboratorios y/o equipos a implementar.

Que, ello es especialmente importante para la creación de nueva oferta en donde la Universidad debe demostrar que cuenta con una infraestructura especializada con capacidad mínima instalada y que permita no sólo dinámicas de enseñanza sino también de investigación en el caso del posgrado en sus campos de conocimiento (por ejemplo, contar con laboratorios especializados en el campo de la ingeniería civil como talleres de hidráulica, etc.);

Que, respecto a la acción V.8, “Proyecto de mejora del sistema bibliográfico institucional”, que responde al indicador 50 relativo a “contar con material bibliográfico según planes de estudios de sus programas”, la acción propuesta por la Universidad no especifica qué tipo de material bibliográfico busca adquirir, ni señala a qué oferta académica se encuentra vinculada, siendo su producto final un Plan de Actualización Bibliográfico y no la adquisición de productos *per se*, lo que no justificaría la inversión de S/ 224000 (doscientos veinte y cuatro mil y 00/100 soles);





Que, sobre el objetivo (vi) “Fortalecer la política de investigación”, también se encontraron incongruencias entre sí. En la acción VI.1 la Universidad se planteó el “Proyecto de mejora de las líneas de investigación” y como resultado la obtención de un manual, pero sus actividades señalan la incorporación de nuevos docentes, la cual contaría con un presupuesto de S/ 59 900 (cincuenta y nueve mil novecientos y 00/100 soles);

Que, no obstante, si entendemos que nos referimos a los once (11) docentes investigadores señalados en la acción VI.5, obtendríamos un monto per cápita de S/ 5 445 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 00/100 soles). En ese sentido, al no especificarse una partida de salarios para estos docentes, ni efectuarse una proyección de su contrato en el tiempo no es posible asegurar la sostenibilidad de esta acción. Asimismo, no quedarían establecidos los montos necesarios para el proceso de actualización de las líneas de investigación que tendría como resultado un manual de líneas de investigación;

Que, sobre la acción VI.4, “Proyecto de perfeccionamiento de los proyectos de investigación actuales” presupuestado en S/ 28 850 (veintiocho mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles), no queda claro qué actividades realizaría la Universidad a fin de lograr “perfeccionar” sus proyectos de investigación, mostrando incoherencia en el diseño de la acción;

Que, también existe coherencia en la acción VI.5 “Proyecto de ampliación de proyectos de investigación para programas de pre y posgrado”, donde el resultado presentado son trece (13) proyectos que serían ejecutados por la Universidad y para el que destinarían un monto de S/ 22 940 (veintidós mil novecientos cuarenta y 00/100 soles). Esto nos daría como precio unitario del proyecto un aproximado de S/ 1 765 (mil setecientos sesenta y cinco y 00/100 soles), no asegurando de ese modo la sostenibilidad de los proyectos de investigación;

Que, esta misma acción menciona la existencia de un Sistema Integral de Gestión de la Investigación; sistema del que no se tiene mayor información a fin de conocer cómo este se articularía con el ajuste de las líneas de investigación, los nuevos proyectos propuestos y/o la incorporación de docentes investigadores;

Que, respecto al objetivo (vii) referente a “fortalecer las políticas de bienestar estudiantil, empoderamiento laboral y protección al ambiente” se proponen una serie de acciones similares entre sí, que tienen como fin implementar programas y reglamentos de servicio social, cultural, deportivo y de seguridad;

Que, al respecto, todas las acciones tienen asignados diferentes montos; sin embargo, no es posible evaluar la pertinencia y la sostenibilidad, debido a que las actividades no cuentan con una descripción detallada, ni se encuentra información descriptiva sobre ellas en el informe narrativo que brinde mayor sustento;

II.3 Conclusiones de la evaluación del PDA

Que, en cuanto al criterio de pertinencia de los objetivos propuestos y los resultados esperados, el PDA evidencia debilidades en su formulación y diseño, considerando algunas actividades secundarias como resultados. Tal es el caso de los objetivos que proponen la mejora de componentes institucionales, pero que señalan como resultado la obtención de formatos de licenciamiento actualizados antes que productos o insumos cuantificables. Siendo el llenado de formatos de licenciamiento y/o la elaboración de medios de verificación sólo una de las actividades vinculadas al cumplimiento de acciones;

Que, en cuanto a la pertinencia de los objetivos propuestos y los resultados esperados, el PDA evidencia debilidades en su formulación y diseño, considerando algunas actividades





secundarias como resultados. Tal es el caso de objetivos que proponen la mejora de componentes institucionales pero que señalan como resultado la obtención de formatos de licenciamiento actualizados o la formulación de manuales o planes antes que productos o insumos cuantificables;

Que, en cuanto a la coherencia de los cursos de acción y sus actividades, el PDA muestra incongruencias, encontrándose dificultades en la implementación de esos cauces de acción dentro de la vida institucional. Tal es el caso del Plan de Capacitación Docente, los Sistemas de Información o el Plan de Calidad, siendo todos instrumentos de gestión cuya formulación no llega a implementarse en sus etapas iniciales;

Que, asimismo, varias acciones (servicios a terceros para formulación de nuevos estudios de demanda laboral para oferta nueva o acciones de mejoramiento de infraestructura) no señalan con claridad las actividades a desarrollar, impidiendo un análisis de los presupuestos estimados. En el caso de las acciones de mejoramiento de infraestructura, no señalan qué locación o equipamiento se espera mejorar y/o incorporar como nueva;

Que, en la misma línea, la contratación de docentes para posgrado, docentes investigadores y la planificación de nuevos proyectos de investigación no cuentan con fondos asegurados que garanticen la continuidad y sostenibilidad, ni en el plazo previsto por la Universidad en su propuesta de PDA, ni en una proyección a mediano plazo para la vida institucional;

Que, finalmente, la falta de descripción detallada de las actividades genera dificultad y ambigüedad en el análisis de las acciones propuestas, por lo que muchas de estas pierden coherencia al ser confrontadas con sus resultados y presupuestos asignados. Por ello, se considera que existe incumplimiento de los criterios de coherencia y sostenibilidad en el PDA presentado por la Universidad;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, el artículo 12 del Reglamento, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 003-2018 del Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Peruana de Integración Global S.A.C., en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

SEGUNDO. - REQUERIR a la Universidad Peruana de Integración Global S.A.C. que cumpla con presentar un nuevo Plan de Adecuación., atendiendo a las consideraciones expuestas.

TERCERO. - ACEPTAR el desistimiento parcial presentado por la Universidad Peruana de Integración Global, respecto a los programas de su nueva oferta académica de pregrado: (i) Contabilidad y Finanzas, (ii) Turismo Hotelería y Gastronomía, (iii) Tecnología Médica especialidad Terapia Física y Rehabilitación, y (iv) Educación especialidad Inicial y Primaria, consignados en su solicitud de licenciamiento institucional, concluyendo el procedimiento en este extremo.

CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Peruana de Integración Global.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

QUINTA. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).



Regístrese, y comuníquese

Lorena de Guadalupe Masías Quiroga
Presidenta del Consejo Directivo de la Sunedu